



**Acta de reunión de trabajo 13/2023**  
**Fecha: 24 de abril de 2023**  
**Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental**

**Acta RTA 13/2023.** En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, Maestro Moris Edgardo Landaverde Hernández y Maestro Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quórum.** Verificada la existencia de quórum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 28-CT-UEL-2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la licenciada \_\_\_\_\_, Notificadora de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del veintitrés al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Notificadora responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	149-adm-2023	Página web	24/3/23	El informante manifiesta que una fotógrafa del Ministerio de Gobernación de Zacatecoluca (a quien se identifica), valiéndose de la cercanía de las gestiones para emprendedoras, se incluyó para recibir mil quinientos dólares del programa del ISTA para mujeres que iniciaban sus emprendimientos desde cero. El informante expresa que no se debería permitir que una empleada con salario de gobierno se valga de su cargo para beneficiarse, quitándole el puesto a una emprendedora de escasos recursos de recibir el beneficio. Se adjunta al aviso captura de publicación de diputada de la Asamblea Legislativa donde se hace referencia al capital semilla aprobado por la Asamblea para fomentar el desarrollo de la producción agrícola.	La narración de los hechos denota inconformidad con los lineamientos y decisiones de las respectivas autoridades del ISTA en un programa que incentiva a mujeres emprendedoras, lo cual sale de la esfera de competencia de este Tribunal puesto que los hechos denunciados no constituyen ninguna transgresión a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y en virtud del principio de tipicidad este Tribunal no puede conocer de los mismos.
2	151-adm-2023	Página web	27/3/23	El informante expresa que en el Hospital Nacional Santa Gertrudis del departamento de San Vicente se están dando casos de nepotismo ya que el Director de dicho Hospital (a quien se identifica) "tolera todo". En ese sentido, el informante denuncia casos en que la administradora del Hospital (a quien se identifica) ha llevado a familias y amistades en diferentes cargos, como por ejemplo a su hermana en el cargo de enfermera. Así también señala que el Jefe de Recursos Humanos (de quien sólo se identifica el apellido) ha llevado a su sobrino con plaza de auxiliar de lavandería, e igualmente el Jefe de Enfermería (de quien sólo se identifica su apellido) llevó a su hijo que es doctor.	La descripción de los hechos es ambigua y general, omitiendo señalar elementos suficientes para calificar la conducta como una posible transgresión a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, dado que de manera amplia se afirma que el director del Hospital Nacional Santa Gertrudis "tolera todo", pero no se detallan concretamente las conductas antiéticas que se le atribuyen. Por otro lado, el informante omite señalar los nombres de las personas contratadas y los cargos en que presuntamente ingresaron a laborar a la institución, haciendo referencia somera a "familias" y "amistades" en diferentes cargos, pero sin brindar elementos para identificarlos. Por tanto, el aviso no cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad según los artículos 32 numeral 3 LEG y 76 letra c) RLEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	152-adm-2023	Facebook	27/3/23	El informante expresa que en el Hospital Nacional Santa Gertrudis del departamento de San Vicente se están dando casos de nepotismo ya que el Director de dicho Hospital (a quien se identifica) "tolera todo". En ese sentido, el informante denuncia casos en que administradora del Hospital (a quien se identifica) ha llevado a familias y amistades en diferentes cargos, como por ejemplo su hermana en el cargo de enfermera. Así también señala que el Jefe de Recursos Humanos (de quien sólo se identifica el apellido) ha llevado a su sobrino con plaza de auxiliar de lavandería, e igualmente el Jefe de Enfermería (de quien sólo se identifica su apellido) llevó a su hijo que es doctor.	La descripción de los hechos es ambigua y general, omitiendo señalar elementos suficientes para calificar la conducta como una posible transgresión a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, dado que de manera amplia se afirma que el director del Hospital Nacional Santa Gertrudis "tolera todo", pero no se detallan concretamente las conductas antiéticas que se le atribuyen. Por otro lado, el informante omite señalar los nombres de las personas contratadas y los cargos en que presuntamente ingresaron a laborar a la institución, haciendo referencia somera a "familias" y "amistades" en diferentes cargos, pero sin brindar elementos para identificarlos. Por tanto, el aviso no cumple con todos los requisitos exigidos para su admisibilidad según los artículos 32 numeral 3 LEG y 76 letra c) RLEG, y por tratarse de un aviso anónimo no es posible subsanar tales defectos mediante prevención, por lo que este Tribunal no puede conocer del mismo.
4	155-adm-2023	Página web	28/3/23	El informante pone de manifiesto que una Fiscal Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y Otros Grupos Vulnerables de la FGR (a quien se identifica) ha contratado a sus dos hijas (a quienes se identifican) en los cargos de secretaria y auxiliar fiscal desde el 01 de marzo de 2023.	Los hechos descritos son atípicos puesto que no constituyen una infracción a los deberes o prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG dado que la persona denunciada carece de facultades de contratación del personal de la institución, ni interviene en tales procedimientos, por lo que no se configura la posible transgresión ética de contratación de familiares. Por tanto, este Tribunal no puede conocer del presente aviso según el art. 80 letra b) del RLEG.
5	156-adm-2023	Página web	28/3/23	El informante pone de manifiesto que una Fiscal Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y Otros Grupos Vulnerables de la FGR (a quien se identifica) ha contratado a sus dos hijas (a quienes se identifican) en los cargos de secretaria y auxiliar fiscal desde el 01 de marzo de 2023.	Los hechos ya fueron conocidos en el aviso con referencia <b>155-adm-2023</b> .

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	158-adm-2023	Página web	30/3/23	El informante manifiesta que la Subdirectora de Navegación Aérea de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) participó en taller sobre certificación de proveedores de "servicios ATM/ANS"; que se llevó a cabo del 22 de enero de 2023 al 26 de enero de 2023 en la ciudad de Guatemala, en el cual realizó actividades personales y no rindió cuentas a la institución de la actividad realizada haciendo uso de los fondos públicos para fines personales.	Los hechos denunciados constituyen una descripción ambigua y general puesto que no se detallan concretamente las actividades privadas que presuntamente ha realizado la persona denunciada al participar en un evento institucional en representación del país y en virtud del principio de tipicidad, este Tribunal no puede conocer de conductas que no tengan claridad en la configuración de los elementos que constituyen una infracción ética, por tanto, según los arts. 5, 6 y 7 de la LEG y art. 80 letra b) del RLEG, este Tribunal está inhibido de conocer del presente aviso.
7	159-adm-2023	Página web	30/3/23	El informante pone de manifiesto que la Inspectora del departamento de Seguridad de la Aviación Civil y Facilitación (AVSEC) de la Autoridad de Aviación Civil (a quien se identifica) participó en Seminario sobre el Programa Universal de Auditoría de la seguridad de la aviación que se llevó a cabo del día 29 de enero de 2023 al 03 de febrero de 2023 en la ciudad de Lima, Perú, y realizó actividades personales sin rendir cuentas de las mismas a la institución, haciendo uso de fondos públicos para actividades personales.	Los hechos denunciados constituyen una descripción ambigua y general puesto que no se detallan concretamente las actividades privadas que presuntamente ha realizado la persona denunciada al participar en un evento institucional en representación del país y en virtud del principio de tipicidad, este Tribunal no puede conocer de conductas que no tengan claridad en la configuración de los elementos que constituyen una infracción ética, por tanto, según los arts. 5, 6 y 7 de la LEG y art. 80 letra b) del RLEG, este Tribunal está inhibido de conocer del presente aviso.
8	162-adm-2023	Teléfono	31/3/23	El informante refiere que aproximadamente desde el año dos mil veintiuno el señor Síndico Municipal de Conchagua, departamento de La Unión (a quien se identifica) utiliza un vehículo marca Ford Focus, placas P-768875, propiedad de la comuna, para transportarse a su casa de habitación ubicada en la ciudad de San Miguel; asimismo señala que es utilizado para realizar actividades meramente privadas como ir al supermercado, iglesia, entre otros. Agrega que dicho vehículo recibe el mantenimiento y combustible de fondos municipales.	Los hechos ya fueron diligenciados en procedimiento administrativo sancionador con referencia <b>112-A-22</b> .

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
9	163-adm-2023	Personal	31/3/23	El informante señala que una empleada del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (a quien se identifica) ha infringido prohibición ética regulada en la LEG al haber realizado "cobro de más" de una remuneración con fondos provenientes del Estado, por un monto aproximado de \$42,329.67. En el aviso se adjuntan anexos, detallándose que la persona denunciada ha laborado en la Dirección General de Centros Penales con cargo nominal de Técnico II y funcional de Técnico en el período del 03 de junio de 2019 hasta el 01 de febrero de 2020; en la Universidad Católica de El Salvador prestó servicios profesionales cobrando honorarios en dos proyectos realizados por el MINEDCYT con convenios con la UNICAES y por último se refiere que en el MINEDCYT ingresó con el cargo de Técnico I del Vicedespacho de Educación, Ciencia y Tecnología a partir del 03 de febrero del 2020 hasta la actualidad. A partir de lo anterior el informante señala que la persona denunciada ha tenido "remuneraciones en conflicto cobrados" que ascienden a \$42,329.67.	El presente aviso se limita a relacionar los distintos servicios prestados y cargos ocupados por la persona denunciada, y a partir de ello concluye someramente que han habido "remuneraciones en conflicto" en dicha trayectoria, pero sin detallar en qué consiste concretamente el supuesto conflicto, y de la descripción hecha no se brindan elementos que permitan calificar la conducta como una posible transgresión ética por infracción a los deberes o prohibiciones éticas reguladas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, dado que hace referencia a un "cobro de más" con fondos provenientes del Estado, lo cual resulta una afirmación ambigua y general, por lo que según el art. 80 letra b) del RLEG, este Tribunal no puede conocer de tales hechos.

**V. Decisión.** Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las once horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.





